

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

COSTAS

- A favor de la parte demandante **DORA ELCY CARMONA CARMONA** y a cargo de la parte demandada **MARCELO RAMÍREZ QUINTERO Y CARLOS MARIO RAMÍREZ VELÁSQUEZ:**

PRIMERA INSTANCIA

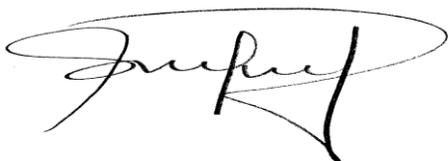
Agencias en derecho **\$ 9.000.000**

(PDF 10 Auto Sigue Adelante Ejecución)

TOTAL COSTAS \$ 9.000.000

NUEVE MILLONES DE PESOS

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME: Señor Juez, le manifiesto que el día siete de junio de 2023 se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en consecuencia, se condenó en costas a los demandados en favor de la parte demandante; providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada. Por otra parte, la apoderada ejecutante allegó constancia de envío de comunicación a Ocesa Seitrack y además solicitó sancionar a la sociedad por no dar cumplimiento a la orden comunicada (PDF consecutivos del 11 al 15). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Dora Elcy Carmona Carmona
Demandados:	Marcelo Ramírez Quintero y otro
Radicado:	05001-31-03-021-2023-0014200
Asunto:	Aprueba liquidación de costas y resuelve petición demandante

De acuerdo al informe que antecede, y toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Por otra parte, una vez revisado el expediente, previo a resolver la solicitud formulada por la apoderada demandante sobre imponer las sanciones de que trata las sanciones de que trata el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P a la sociedad OCESA SEITRACK MEXICO, considera esta Judicatura que es necesario tener constancia de la comunicación remitida y la certificación de recibido, por cuanto la peticionaria aportó copia de la guía de envío y unos pantallazos de entrega, pero de allí no se advierte cual es el documento enviado ni hay certificación de la empresa de mensajería relacionada con la entrega satisfactoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf9df9386b1e72ece4fe1a4470d79d5ce4edf47b3494b3c7cc6b79bc5985b2**

Documento generado en 01/08/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>